



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO-ANTIOQUIA**

Siete de abril de dos mil veintiuno

|             |  |
|-------------|--|
| Providencia | Interlocutorio   |
| Proceso     | Declarativo de Expropiación                              |
| Demandante  | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"                |
| Demandados  | CHENIER MARULANDA PRADA y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS |
| Vinculada   | AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO          |
| Radicado    | 05837 31 03 001 <b>2021 00045 00</b>                     |
| Decisión    | Admite demanda   |

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma cumple con las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, atendiendo que en el extremo pasivo se encuentra como codemandada una entidad pública del orden nacional, como lo es la Agencia Nacional de Tierras, se hace necesaria la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (CGP art. 610-1), por cumplirse con uno de los supuestos de interés litigioso de la nación contemplados en el Decreto Ley 4085 de 2011<sup>1</sup>

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

<sup>1</sup> Artículo 2°.Objetivo. La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Parágrafo. Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

- Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.
- Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.

## RESUELVE:

**Primero.- ADMITIR** la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, en contra del señor CHENIER MARULANDA PRADA, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**Segundo.- ORDENAR** la notificación del contenido del presente auto a los demandados y vinculada en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual se surtirá a través de la secretaría del Despacho.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la citada notificación, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador ad-liten para que los represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**Tercero.- ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se les oficiará en tal sentido.

**Cuarto.- DISPONER** que la parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del valor de la indemnización, esto es (\$90.263.608,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

**Quinto.- IMPRIMIR** a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Art. 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a los demandados para contestar, será de tres (3) días.

**Sexto.- RECONOCER** personería jurídica al doctor **CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con tarjeta profesional No. 270.586 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido, quien podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo: [enlace consulta expediente 05837310300120210004500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/consultaExpediente/05837310300120210004500)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e60c6384d2ea46490aa7e87a4750a9989b0a7b14cb1dd2deef96c7a887c5  
618**

Documento generado en 07/04/2021 04:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO</p> <p>TURBO, <b>08 DE ABRIL DE 2021.</b><br/>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <b>030</b> DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ALI YANIVA MORENO CUESTA<br/>SECRETARIA</p> |
|---|